Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que en el trámite ejecutivo de la referencia, el apoderado con facultad para recibir de la demandante presentó escrito mediante el cual solicita la terminación del trámite por pago total de la obligación. Revisado el expediente digital no existe embargo de remanentes.

Luis Felipe Alzate Ramírez
Oficial Mayor.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01075
Asunto: Levanta suspensión y termina proceso por pago

Se incorpora al expediente digital la solicitud de terminación por pago total de la obligción que presenta el apoderado del demandante y el demandado José Alfredo Gil Otalvaro, por lo cual, de conformidad con **el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso,** se dispondrá la reanudación del trámite por mutuo acuerdo entre las partes, y ante la manifestación de pago total de la obligación que efectúa el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, se dispondrá la terminación del trámite conforme **al artículo 461** ***Idem. k***

En merito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad**,

RESUELVE:

1. Dar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado **por Juan Carlos Duque Osorio en contra de José Alfredo Gil Otalvaro** por pago total de la obligación.

2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese en tal sentido en tanto ellas se hayan consumado.

3. No se ordena la devolución de títulos en atención a que no existen dineros consignados a Órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario.

4. Se ordena el desglose de los documentos anexos a la parte demandada, previo pago de arancel judicial, con la constancia de que fue terminado por pago total de la obligación.

5. De conformidad con **el artículo 119 del Código General del Proceso** se acepta la renuncia a términos que formulan las partes.

Notifíquese y Cúmplase

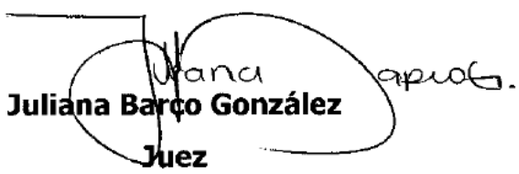

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 18 abril 2023____, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18dcf6c2c52cc48b1b0f77a2f5e3826a39015a21139b44a7fb6970f5ba590dff**
Documento generado en 17/04/2023 11:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica